

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 1 de 7

1. Título de la Iniciativa:

“Por medio de la cual se adopta el *“Manual de Suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras”* y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 483 de la ANM de 10 de julio de 2015”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Avalado por:

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y Servicio Geológico Colombiano

4. Origen de la Iniciativa:

Para responder a los retos de la globalización de los mercados de capital que ha exigido que los países tengan una visión más allá de sus economías locales y el mercado de las materias primas ha sido determinante para el desarrollo de ellas, la Autoridad Minera, a partir del nuevo modelo de fiscalización, implementado por Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, ha determinado la relevancia de estandarizar la entrega de la información geológica levantada durante la actividad exploratoria y minera en el país, para realizar de manera sistemática el inventario de los recursos minerales y reservas mineras con información veraz y transparente, con el objeto de mejorar el ejercicio misional de administrar los recursos minerales de la nación.

Por lo anterior y dada la importancia y necesidad del fortalecimiento e incremento del conocimiento del potencial de los recursos del subsuelo en el territorio nacional, es altamente apremiante para el Estado Colombiano recibir y administrar la información geológica que se obtiene en la prospección, exploración y explotación de recursos minerales, bajo los lineamientos establecidos en los términos de referencia para los trabajos de Exploración y Programa de Trabajo y Obras, acogidos mediante la resolución 299 del 13 de junio de 2018.

Por tanto, es necesario actualizar el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras, adoptado por la resolución conjunta No. 483 del 10 de julio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería y la Resolución No. 320 del 10 de julio de 2015, del Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo a la evaluación legal y técnica desarrollada por las dos entidades de forma concertada.

Los aspectos más relevantes que motivaron la nueva versión del manual son:

- Actualización del capítulo de los aspectos legales y jurídicos considerando las últimas Resoluciones emitidas con relación a la exploración en los títulos mineros y clasificación de la minería en Colombia.
- Entrega de Testigos de Muestreos realizados por los titulares mineros (Suelos, Roca, Sedimentos) y el tipo de base de datos que las debe acompañar.
- Entrega de libretas de Campo en formatos digitales reemplazando los escaneos.
- Usar el metro como unidad de medida estándar para las perforaciones.

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 2 de 7

- Cambio del tamaño de las cajas porta núcleos con medidas en metros a cambio de las actuales que tienen una medida en pies.
- Suprimir requerimientos que no aplican para los titulares mineros

5. Política(s) que Instrumenta:

No Aplica.

6. Actores externos identificados:

Teniendo en cuenta que la norma actualiza el manual de Suministro y Entrega de la información Geológica a presentar en la Autoridad Minera, serán los Titulares Mineros a quien les aplique, así como a la Autoridad Minera y al Servicio Geológico Colombiano.

7. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Desde el texto mismo de la Constitución Política de Colombia, resulta ampliamente justificada la necesidad de adoptar instrumentos de gestión, planeación, evaluación, seguimiento y decisión que permitan a la Autoridad Minera aportar en la realización de los fines esenciales perseguidos por el Estado; en consecuencia, la administración de los recursos naturales no renovables, como función principal de la Agencia Nacional, debe ser el resultado de un conocimiento preciso y completo de los recursos minerales y del estado actual de los proyectos mineros que se adelantan en el país, con el fin de planear de forma priorizada y coherente la fiscalización de la actividad minera y por consiguiente de las actividades de supervisión, inspección y vigilancia de las obligaciones derivadas de los títulos mineros.

Por tanto, es necesario proporcionar a los titulares mineros de manera clara y precisa una referencia de los estándares de entrega de aquella información geológica, así como del material geológico (rocas, sedimentos, suelos, núcleos, secciones delgadas, entre otros), que, habiendo sido recopilada durante las actividades de prospección, exploración y explotación para recursos minerales, le sea solicitada por la autoridad minera y que deberá suministrar sin costo alguno.

La actualización de manual se enfocó principalmente en los aspectos enunciados en el numeral 4 de la presente memoria justificativa.

Esto conlleva a una mejor vigilancia ejercida por el Estado, Compañías y Regiones sobre la información derivada del desarrollo de estos recursos, información que hoy no solo se refiere a su potencial económico, a sus flujos de caja, a sus retornos y vulnerabilidades, sino que también al rol de ellos en el desarrollo sustentable de una región, de un país.

IMPACTOS ESPERADOS: Del análisis realizado por el equipo de Recursos y Reservas Mineras de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en conjunto con el Servicio Geológico Colombiano, permite concluir la necesidad de modificar el Manual lo cual logra que la actividad exploratoria en

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 3 de 7

el país implemente buenas prácticas, para el mejoramiento del conocimiento geológico del país y el potencial minero, a fin de generar confianza en la labor de la administración del recurso minero por parte de la Autoridad Minera, en los inversionistas, en los mercados de capital y de valores dedicados a la industria minera y a la comunidad en general, basada en la información geológica de calidad levantada en el desarrollo de las actividades de prospección, exploración y explotación.

8. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

8.1 Ámbito de aplicación:

El acto administrativo propuesto es aplicable a todos los titulares que cuenten con títulos mineros vigentes en todas las modalidades.

8.2 Sujetos destinatarios:

Titulares mineros, funcionarios de la Autoridad Minera y del Servicio Geológico Colombiano.

9. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia:

El artículo 42 de la Ley 685 de 2001 establece que es de interés público que el Estado, a través del Instituto de Investigación e Información Geocientífica Minero Ambiental y Nuclear (Ingeominas), o de centros de educación superior y de investigación científica y tecnológica, adelanten trabajos de investigación regional y global del subsuelo, con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo. Los resultados de dichos estudios deben formar parte del Sistema Nacional de Información Minera y del Servicio de Información Geocientífica de Ingeominas. Estos estudios serán compatibles con los de prospección superficial que adelanten los particulares y podrán efectuarse inclusive en áreas objeto de propuestas, contratos y de títulos mineros de propiedad privada. Tales trabajos serán en todo caso, coordinados por el Ingeominas o la entidad estatal del orden nacional que haga sus veces.

El artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general, y obligó a los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

El inciso 2º del artículo 339 de la Ley 685 de 2001, igualmente establece la obligación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, suministrar a la autoridad minera la información que posean o procesen relativa a la riqueza minera o la industria extractiva.

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 4 de 7

El artículo 3° del Decreto-Ley 4131 de 2011, establece dentro del objeto del Servicio Geológico Colombiano la realización de la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo, adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

Los numerales 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 4° del Decreto-Ley 4131 de 2011 establecen dentro de las funciones del Servicio Geológico Colombiano: “2. *Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional*”. “3. *Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional*”. “5. *Integrar y analizar información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano*”. “6. *Administrar la Litoteca, Cintoteca, Mapoteca, Museo Geológico y demás fondos documentales del Servicio Geológico Colombiano*.” “7. *Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional*”, y “8. *Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros*”.

Mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos naturales de propiedad del Estado.

El numeral 9° del artículo 4° del Decreto-Ley 4134 de 2011 establece como función de la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras, la de determinar la información geológica que los beneficiarios de títulos mineros deben entregar, recopilarla y suministrarla al Servicio Geológico Colombiano.

Los numerales 5° y 6° del artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011, establecen como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, las de recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental, y económica y coordinar con el Servicio Geológico Colombiano el suministro y entrega de la información geológico-minera generada por los titulares mineros en ejecución de sus obligaciones contractuales.

En relación con el suministro de información técnica y económica resultante de los estudios efectuados por los concesionarios, el Código de Minas, Ley 685 de 2001, en su artículo 88, señaló que su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema Nacional de Información Minera previsto en el capítulo XXX.

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 5 de 7

De conformidad con el artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería (ANM).

Conforme a lo dispuesto en numeral 2° del artículo 8° del Decreto-Ley 4131 de 2011, el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano tiene a su cargo: “Definir las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional y asegurarse de su articulación con los objetivos del Ministerio de Minas y Energía, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, de la Agencia Nacional de Minería y de la Unidad de Planeación Minero-Energética”.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Directivo del Servicio Geológico Colombiano expidió el Acuerdo 8 del 12 de diciembre de 2014, “por el cual se define la política de gestión de la información geocientífica del Servicio Geológico Colombiano”, mediante el cual se establecen las condiciones de planeación, adquisición, recibo, generación administración, depuración definió las políticas y criterios para la administración de los datos e información del subsuelo del territorio nacional bajo los cuales el director general de la entidad adoptará los reglamentos internos o manuales necesarios para el cumplimiento de dicha función.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 10 del Decreto-Ley 4131 de 2011 y el numeral 11 del artículo 2° del Decreto 2703 de 2013, corresponde al Director General del Servicio Geológico Colombiano adoptar las normas internas para el funcionamiento de la entidad; A su vez, el numeral 3° del artículo 10 del Decreto Ley 4134 de 2011, corresponde al Presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, adoptar las normas internas para el funcionamiento de la entidad.

El “*manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras*”, acogido por la Resolución Conjunta No. 483 del 10 de julio de 2015 por parte de la Agencia Nacional de Minería y la No. 320 del 10 de julio de 2015, por parte del Servicio Geológico Colombiano, presentaba algunas requerimientos que no aplican al ejercicio de la minería y que por tanto fue objeto de revisión conjunta y concertada por la Agencia Nacional de Minería y el Servicio Geológico Colombiano.

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

Que teniendo en cuenta que la Resolución Conjunta No. 483 del 10 de julio de 2015 y la No. 320 del 10 de julio de 2015, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y el Servicio Geológico Colombiano, respectivamente, por medio de la cual se adoptó el manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras requiere de su actualización, compete a estas entidades realizar la correspondiente actualización del manual y por ende son las entidades competentes para la modificación de la norma en mención.

10. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

Ninguno.

	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 6 de 7

11. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno.

12. Consulta Previa y Publicidad

Decreto 1081 de 2015, Artículo 2.1.2.1.13. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo a lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, y la Resolución 184 del 17 de abril de 2017 expedida por el Servicio Geológico Colombiano, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería y del Servicio Geológico Colombiano para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución ***“Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” adoptado mediante Resolución 320 del SGC y Resolución 483 de la ANM de 10 de julio de 2015, y se toman otras determinaciones”***, desde el día XX de XXX de 2019 hasta el día XX de XXXX de 2019, frente al cual se presentaron XXX comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

13 ° Matriz de observaciones y comentarios.

14° Informe Global evaluación observaciones y comentarios.

15. Otros

No se presentan consideraciones adicionales.

En conclusión, de acuerdo con la justificación previamente expuesta, se cuenta con la viabilidad para proferir el Acto Administrativo ***“Por medio de la cual se adopta el “Manual de Suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” adoptado mediante***

 <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</p> <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p>	ELABORACIÓN Y CONTROL DE DOCUMENTOS		
	MEMORIA JUSTIFICATIVA DE INICIATIVA NORMATIVA		
Documento No:	Fecha:	Versión: 01	Pág.:Página 7 de 7

Resolución 320 del SGC y Resolución 483 de la ANM de 10 de julio de 2015, y se toman otras determinaciones”

Aprueba

Vo Bo.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control
y Seguridad Minera

JUAN ANTONIO ARAUJO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprueba

VoBo.

MARGARITA BRAVO
Directora Técnica Gestión de la Información SGC

DALIA INES OLARTE MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica - SGC